



## EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA

El día dieciséis (16) de diciembre del año 2025, se procedió a revisar las cotizaciones allegadas dentro del evento de cotización No. 204144 creado en virtud del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V. CCENEG-077-01-2024**, con el fin de proceder con las verificaciones previstas en el acuerdo marco de precios, previo a la colocación de la orden de compra.

### 1. EVENTO 204144:

**FECHA DE CIERRE: 16 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 5:00 PM.**

Una vez cerrado el evento de cotización, se recibieron un total de **VEINTITRÉS (23)** cotizaciones por parte de los proveedores, como se evidencia a continuación:

Respuestas									
Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	Adjulado?	Descalificación	Acciones
UNIÓN TEMPORAL INCOL CCE V	UNIÓN TEMPORAL INCOL CCE V - #1271635	16/12/25 10:03 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	4.958.097.140,24 COP	-2.362.319.706,920 COP			
1A CONSORCIO	1A CONSORCIO - #1271655	12/12/25 11:22 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	8.566.885.373,36 COP	-5.971.107.940,040 COP			
UNIÓN TEMPORAL TERRASEO	UNIÓN TEMPORAL TERRASEO - #1271722	15/12/25 10:58 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	5.753.351.281,39 COP	-3.157.573.848,070 COP			
ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL	ZV SERVIASEAMOS UNION TEMPORAL - #1271804	10/12/25 07:36 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	5.256.437.158,14 COP	-2.660.659.724,820 COP			
OUTSOURCING GIAF VS UNIÓN TEMPORAL	OUTSOURCING GIAF VS UNIÓN TEMPORAL - #1271832	09/12/25 17:27 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	1.958.320.999,65 COP	637.456.433,67 COP			
UNIÓN TEMPORALASEO G 2024	UNIÓN TEMPORALASEO G 2024 - #1271858	11/12/25 15:27 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	4.645.113.866,36 COP	-2.049.336.433,040 COP			
CONSORCIO ELITE V	CONSORCIO ELITE V - #1271875	10/12/25 07:31 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	16.344.779.495,15 COP	-13.749.002.061,830 COP			
ZZZ ZOE UNION TEMPORAL	ZZZ ZOE UNION TEMPORAL - #1271927	10/12/25 08:30 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	8.576.932.115,63 COP	-5.981.154.682,310 COP			
UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025	UNIÓN TEMPORAL EMINSER SOLOASEO 2025 - #1271929	16/12/25 13:59 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	7.770.500.979,15 COP	-5.174.723.545,830 COP			
SERVICIOS GLOBALES S.A.S	SERVICIOS GLOBALES S.A.S - #1272076	10/12/25 11:20 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	3.581.803.154,91 COP	-986.025.721,590 COP			
UNIÓN TEMPORAL ZAFIRO 5G	UNIÓN TEMPORAL ZAFIRO 5G - #1274271	15/12/25 11:39 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	5.115.608.501,56 COP	-2.519.831.068,240 COP			
CHIPICHAPE UNION TEMPORAL	CHIPICHAPE UNION TEMPORAL - #1274341	15/12/25 13:21 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	4.609.101.927,94 COP	-2.013.324.494,620 COP			
CONSORCIO @ R&J	CONSORCIO @ R & J - #1274409	15/12/25 19:24 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	4.732.591.784,80 COP	-2.136.814.351,480 COP			
UNION TEMPORAL ADIN GRUPO	UNION TEMPORAL ADIN GRUPO - #1274676	16/12/25 11:06 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	2.595.777.433,32 COP	0,00 COP			
UNIÓN TEMPORAL SERVIR	UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1274725	16/12/25 10:17 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	1.958.320.999,65 COP	637.456.433,67 COP			
GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA SAS - #1274739	16/12/25 11:07 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	2.200.154.377,43 COP	395.623.055,89 COP			
GRUPO EMPRESARIAL SEISO	GRUPO EMPRESARIAL SEISO - #1274764	16/12/25 16:45 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	3.348.703.997,36 COP	-752.926.564,040 COP			
UNIÓN TEMPORAL LLAÑO ALIANZA BIC	UNIÓN TEMPORAL LLAÑO ALIANZA BIC - #1274957	16/12/25 15:48 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	6.298.860.098,25 COP	-3.703.082.664,930 COP			
CONSERVIES INMOBILIARIOS LTDA	CONSERVIES INMOBILIARIOS LTDA - #1274973	16/12/25 15:52 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	3.335.803.744,73 COP	-740.028.311,410 COP			
SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS	SERVICIOS INTEGRADOS NP SAS - #1274999	16/12/25 16:10 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	2.889.279.892,07 COP	-293.502.458,750 COP			
EMPRESA POWER SERVICES LTDA	EMPRESA POWER SERVICES LTDA - #1275024	16/12/25 16:32 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	2.279.331.294,37 COP	316.446.138,95 COP			
Union temporal Kios	Union temporal Kios - #1275026	16/12/25 16:40 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	1.979.146.754,70 COP	616.630.678,62 COP			
UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2	UNIÓN TEMPORAL SERTOP 2 - #1275054	16/12/25 16:56 -0500	2.595.777.433,32 COP	100%	2.594.440.705,08 COP	1.336.728,26 COP			

De conformidad con lo dispuesto en el Estudio previo y en el Acuerdo Marco de Precios para el suministro de insumos de aseo y cafetería, así como con las reglas y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente – Agencia Nacional de Contratación Pública, la Entidad procedió a verificar la conformidad y consistencia de las ofertas económicas presentadas por los proponentes.

En desarrollo de dicha verificación, y una vez analizadas las ofertas recibidas, se determinó remitir solicitud de aclaración a los siguientes oferentes, por corresponder a las cinco (5) propuestas que presentaron los precios más bajos dentro del proceso de selección.

1. OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
2. UNIÓN TEMPORAL SERVIR

✉ [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

@alcaldiadequibdo

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





3. UNIÓN TEMPORAL KIOS
4. GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS
5. EMPRESA POWER SERVICES LTDA

Dicha solicitud fue remitida a través del módulo de mensajes el día veintidós (22) de diciembre de 2025, con el propósito de requerir aclaraciones respecto de las ofertas económicas presentadas. Lo anterior, en atención a que las primeras cuatro (4) empresas ofertaron determinados ítems con un descuento del cien por ciento (100 %), lo que dio lugar a la presentación de precios unitarios equivalentes a cero pesos (\$0).

Así mismo, se requirió a la quinta (5<sup>a</sup>) empresa la presentación de la correspondiente justificación técnica y económica del descuento del doce por ciento (12 %) aplicado sobre el valor total de su oferta. De igual manera, se solicitó a todos los oferentes aclarar el mecanismo mediante el cual se efectuaría la liquidación y reconocimiento de las horas extras, conforme a la normativa laboral vigente.

Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2025 se recibió respuesta únicamente de tres (3) oferentes que atendieron de manera oportuna el requerimiento formulado por la Entidad, a saber:

1. OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL
2. UNIÓN TEMPORAL KIOS
3. EMPRESA POWER SERVICES LTDA

En atención a lo anterior, y con fundamento en las respuestas suministradas por los oferentes antes relacionados, la Entidad procedió a realizar el análisis y verificación de las aclaraciones presentadas, así como la evaluación de sus respectivas ofertas económicas.

En consecuencia, únicamente se adelantó la evaluación de las propuestas presentadas por los tres (3) oferentes que dieron respuesta al requerimiento dentro del término establecido. Las ofertas de los demás proponentes, al no haber atendido la solicitud de aclaración formulada por la Entidad, se consideran **rechazadas** y, por tanto, no fueron objeto de evaluación.

## OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL

### 1. Precios en cero para bienes de aseo y cafetería

De conformidad con la información registrada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se determinó como mejor oferta la presentada por el proveedor **OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL**, cuya cotización asciende a un valor total de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.958.320.999,65)**, para proveer el 100% de los artículos y servicios requeridos.

Una vez efectuada la verificación integral de la propuesta económica presentada por el proveedor OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL, se constató que el proponente incluyó diez (10) ítems con un descuento del cien por ciento (100%), lo cual se traduce en la asignación de un valor unitario y total de cero pesos (\$0) para dichos ítems, conforme se evidencia en el detalle que se presenta a continuación:





Ítem	Categoría	Servicio	Valor unitario	Descuento %	Precio Unitario con Descuento	MINIMO VALOR	MAXIMO VALOR
9	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador multiusos 3 (Compra)	\$6.101,00	100%	\$0,00	\$1.457,00	\$10.246,00
10	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	\$16.635,00	100%	\$0,00	\$4.919,00	\$42.821,00
13	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	\$8.274,00	100%	\$0,00	\$2.504,00	\$15.448,00
14	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	\$6.255,00	100%	\$0,00	\$1.547,00	\$9.758,00
30	Bienes de Aseo y Cafetería	Mezclador 1 (Compra)	\$11.909,00	100%	\$0,00	\$5.207,00	\$29.814,00
40	Bienes de Aseo y Cafetería	Vajilla 2 (Compra)	\$588.040,00	100%	\$0,00	\$69.170,00	\$975.658,00
42	Bienes de Aseo y Cafetería	Carro de bebidas (Compra)	\$671.548,00	100%	\$0,00	\$323.900,00	\$3.306.398,00
44	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 16 (Compra)	\$326.813,00	100%	\$0,00	\$98.362,00	\$543.118,00
46	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 19 (Compra)	\$837.634,00	100%	\$0,00	\$520.156,00	\$2.967.970,00
47	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 29 (Compra)	\$3.912.815,00	100%	\$0,00	\$2.078.493,00	\$10.569.633,00

Monto adquirido	\$ 325.659.230,05
AIU SIMULADOR	\$ 175.006.344,92
VARIACION	54%

Sin embargo, en la aclaración presentada por el oferente no se evidencia una explicación técnica, comercial o financiera que demuestre que tales bienes pueden ser suministrados sin costo alguno y, a la vez, garantizar la sostenibilidad del contrato, lo cual resulta incompatible con el concepto de oferta competitiva señalado por Colombia Compra Eficiente.

Que el artículo 7 “Obligaciones de los proveedores” del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025**, estable en el numeral 7.8 párrafo 4 lo siguiente “Durante la operación secundaria los Proveedores podrán realizar descuentos para cada uno de sus bienes, cuyo valor final se encuentre entre el precio máximo establecido del que trata el parágrafo anterior y el precio establecido en la columna “listado de menores precios por ítems” del catálogo.

Que, conforme a la Guía de ofertas artificialmente bajas, la Entidad puede realizar un análisis desagregado de los precios unitarios cuando el contrato se estructura sobre listas de precios y bolsas susceptibles de variación, precisamente para identificar ítems con precios anómalos que puedan configurar precios artificialmente bajos. La existencia de precios en cero para bienes de suministro recurrente, sin soporte sobre economías de escala, subsidios cruzados demostrables o condiciones especiales de mercado, configura un riesgo evidente de insostenibilidad y distorsión, por lo cual la observación que pretende validar esos valores sin soporte debe ser refutada.

Por otra parte, la minuta del Acuerdo Marco establece que los precios máximos del catálogo corresponden a los valores ofertados en la operación principal, y que en la operación secundaria los proveedores solo pueden aplicar descuentos dentro de los rangos permitidos, sin afectar las condiciones técnicas ni generar costos ocultos a las Entidades Compradoras. Así, ofrecer a precio cero bienes que, según el catálogo y las fichas técnicas, tienen un precio techo determinado, sin que la reducción pueda explicarse por descuentos autorizados ni por la fórmula de precios mínimos, contradice las reglas del Acuerdo Marco y afecta la transparencia del proceso.





## 2. Inconsistencia entre AIU, simulador y monto estimado a adquirir

La entidad indica que el proponente **OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL** registra en el simulador un AIU del 11%, asociado a un valor de **\$175.006.344,92**, mientras el “monto estimado a adquirir” asciende a **\$325.659.230,05**, sobre pasando en **54%** el AIU presentado.

Debe precisarse que, conforme a la minuta, el AIU se calcula multiplicando el precio cotizado por el porcentaje ofertado, y sobre ese resultado se liquida el IVA (cuando se contrata el servicio integral), de modo que procede exigir una correspondencia expresable y verificable entre la base de costos directos, el AIU y el valor total ofertado.

La Guía de ofertas artificialmente bajas recomienda que, ante precios que se apartan significativamente de los costos estimados o de la estructura normal del sector, la Entidad solicite al oferente la desagregación de costos directos, indirectos y márgenes de utilidad, y rechace la propuesta cuando las aclaraciones no sustenten la coherencia del precio. En el caso analizado, el proponente no discrimina el AIU en términos de costos de administración, imprevistos y utilidad, ni explica cómo, con un AIU del 11%, se obtienen los valores totales registrados, lo que impide conocer la utilidad real a percibir y vulnera el principio de selección objetiva.

Por otra parte, la ausencia de desagregación del AIU vulnera las obligaciones de transparencia y responsabilidad, pues la Entidad no puede verificar si el oferente internaliza costos laborales, parafiscales y de insumos conforme a los umbrales mínimos definidos en la guía del Acuerdo Marco (que prohíbe ofertar por debajo de ciertos niveles de remuneración del personal). En consecuencia, la observación que minimiza esta inconsistencia y pretende dar por clara la estructura económica de la oferta no resulta fundada y debe ser desvirtuada mediante el rechazo de la explicación presentada.

## 3. Justificación sobre unidades mensuales vs. unidades totales requeridas

El proponente presenta su aclaración indicando cantidades mensuales y totales así:

id	ítem	Tipo	unidad	Precio de Venta	Costos (\$)	Costo Total (\$)	Costo Total Plazo (\$)
19	Limpiador multiusos 3	Compra	250	\$ –	1.388,75	347.187,50	1.735.937,50
20	Limpiador desinfectante para pisos	Compra	220	\$ –	3.520,00	774.400,00	3.872.000,00
25	Limpiador desinfectante para uso general 2	Compra	150	\$ –	1.388,75	208.312,50	1.041.562,50
26	Limpiador desinfectante para uso general 3	Compra	115	\$ –	1.388,75	159.706,25	798.531,25
159	Mezclador 1	Compra	294	\$ –	1.894,20	556.894,80	2.784.474,00
246	Vajilla 2	Compra	90	\$ –	38.775,00	3.489.750,00	17.448.750,00
301	Carro de bebidas	Compra	20	\$ –	143.000,00	2.860.000,00	14.300.000,00
333	Contenedor de basura 16	Compra	10	\$ –	73.700,00	737.000,00	3.685.000,00
336	Contenedor de basura 19	Compra	16	\$ –	227.111,50	3.633.784,00	18.168.920,00
346	Contenedor de basura 29	Compra	12	\$ –	605.000,00	7.260.000,00	36.300.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>20.027.035,05</b>	<b>100.135.175,25</b>	

(por ejemplo, 250 unidades de limpiador multiusos 3, 220 de limpiador desinfectante para pisos, 294 mezcladores, etc.), y no sobre las unidades totales requeridas por la Entidad, que corresponden al número mensual multiplicado por la vigencia de cinco meses (por ejemplo, 1.250, 1.100, 1.470, 100, 50, etc.). cómo se indicó en el simulador y la hoja resumen CSV, la Entidad definió las cantidades requeridas en la columna “Cantidad (mensual)” y la columna “Vigencia (5 meses)”, de manera que

[contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

[alcaldiadequibdo](#)

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





la correcta interpretación de las obligaciones de suministro implica considerar el total de unidades a adquirir durante el plazo contractual es la siguiente:

id	Ítem	Tipo	UNIDADES SOLICITADAS POR LA ENTIDAD	Precio de Venta	Costos (\$)	Costo Total (\$)	Costo Total Plazo (\$)
19	Limpiador multiusos 3	Compra	1250	\$ –	1.388,75	1.735.937,50	8.679.687,50
20	Limpiador desinfectante para pisos	Compra	1100	\$ –	3.520,00	3.872.000,00	19.360.000,00
25	Limpiador desinfectante para uso general 2	Compra	750	\$ –	1.388,75	1.041.562,50	5.207.812,50
26	Limpiador desinfectante para uso general 3	Compra	575	\$ –	1.388,75	798.531,25	3.992.656,25
159	Mezclador 1	Compra	1470	\$ –	1.894,20	2.784.474,00	13.922.370,00
246	Vajilla 2	Compra	450	\$ –	38.775,00	17.448.750,00	87.243.750,00
301	Carro de bebidas	Compra	100	\$ –	143.000,00	14.300.000,00	71.500.000,00
333	Contenedor de basura 16	Compra	50	\$ –	73.700,00	3.685.000,00	18.425.000,00
336	Contenedor de basura 19	Compra	80	\$ –	227.111,50	18.168.920,00	90.844.600,00
346	Contenedor de basura 29	Compra	60	\$ –	605.000,00	36.300.000,00	181.500.000,00
<b>TOTAL</b>						<b>100.135.175,25</b>	<b>500.675.876,25</b>

Que, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas dispone que la explicación del proponente debe ser íntegra y suficiente, de forma que permita analizar la sostenibilidad de la oferta durante toda la vigencia del contrato, incluyendo el comportamiento de los costos a lo largo del tiempo. Una aclaración que solo aborda cantidades mensuales, sin proyectar la obligación sobre la totalidad del periodo de cinco meses, no permite verificar la suficiencia de los precios unitarios (incluidos los precios en cero) para cubrir la demanda integral del contrato.

Por otra parte, la minuta del Acuerdo Marco obliga al proveedor a garantizar la capacidad de proveer las cantidades requeridas en cada zona y a mantener las condiciones con las cuales fue seleccionado, lo que presupone coherencia entre las cantidades definidas en los documentos de la Tienda Virtual y la estructura de la oferta económica presentada en la solicitud de cotización.

En este sentido, resulta evidente que el proponente no consideró las cantidades **totales** requeridas por la Entidad y que, de haberse estructurado adecuadamente su oferta, el costo asociado a los bienes pasaría de **\$100.135.175,25** a **\$500.675.876,25**, lo que, con la estructura de costos presentada, haría inviable financieramente la propuesta y permitiría proyectar una pérdida potencial al multiplicar por cinco el volumen de suministro inicialmente contemplado.

En consecuencia, la aclaración que pretende sustentar basada solo en unidades mensuales, desconociendo las unidades totales requeridas, se opone al deber de planeación y al análisis integral del riesgo contractual.

#### 4. Indicios de colusión por ofertas idénticas

la Entidad advierte que, al cierre del evento, se presentaron dos ofertas con los mismos valores totales y unitarios, lo que, a la luz de la cartilla de colusiones de la SIC y de la guía de Colombia Compra Eficiente, constituye **un indicio relevante** de posible esquema colusorio, en particular de “posturas complementarias” o “rotación de ofertas”. Como se evidencia en la siguiente tabla:

No.	Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	% DTO	Precio ofertado
-----	-----------	------------------------	---------	-------------	-------	-----------------

✉ [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

[@alcaldiadequibdo](#)

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL - #1271832	9/12/2025 17:27	2.595.777.433,32	25%	\$ 1.958.321.000
2	UNIÓN TEMPORAL SERVIR	UNIÓN TEMPORAL SERVIR - #1274725	16/12/2025 10:17	2.595.777.433,32	25%	\$ 1.958.321.000

La cartilla de colusiones señala como alertas: i) coincidencias inusuales en los valores unitarios y totales; ii) presentación de ofertas que no buscan competir realmente, sino aparentar competencia para favorecer a un oferente predeterminado; y **iii) patrones repetidos de precios idénticos en procesos similares.**

Por otra parte, la Ley 1340 de 2009 y la doctrina de la SIC exigen a las Entidades reportar cualquier indicio serio de colusión, sin que sea necesario demostrar plenamente la conducta para efectuar la remisión, subrayando que los indicios no son prueba definitiva, pero sí obligan a activar los canales de denuncia ante la autoridad de competencia. En este contexto, la mera afirmación del proponente según la cual sus precios se ajustan al Acuerdo Marco no desvirtúa el hecho objetivo de la coincidencia plena de valores con otra oferta, ni ofrece una explicación razonable (p. ej., fórmula de indexación automáticamente replicada, metodología estándar justificable, error común en el manejo del simulador) que permita a la Entidad descartar el riesgo de acuerdo anticompetitivo.

En consecuencia, y dado que en el presente proceso se verificó la existencia de dos ofertas con valores unitarios y totales idénticos, circunstancia que la cartilla de colusiones y la guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones identifican como un indicio relevante de posibles acuerdos anticompetitivos.

Esta actuación no implica, en sí misma, una sanción ni una presunción de responsabilidad en cabeza de los oferentes, sino el cumplimiento del deber de colaboración y reporte que corresponde a las entidades contratantes cuando identifican indicios de posibles prácticas restrictivas de la competencia en procesos de selección pública.

## 5. Análisis técnico

Desde el punto de vista técnico y operativo, los bienes de aseo y cafetería ofertados a precio cero (limpiadores, mezcladores, vajilla, contenedores y carros de bebidas) corresponden a insumos y equipos de reposición periódica, cuyo suministro requiere la adquisición de materias primas, empaques, procesos de fabricación o importación, logística de distribución y cumplimiento de normas sanitarias (por ejemplo, registros INVIMA para ciertos productos de aseo y contacto con alimentos).

La Guía de ofertas artificialmente bajas señala que una oferta competitiva puede justificar precios reducidos mediante economías de escala o de alcance, mejores condiciones contractuales con proveedores o cercanía geográfica, pero siempre exige que tales ventajas se sustenten con información verificable y coherente con el comportamiento del mercado.

La propia Guía establece que la Entidad debe analizar la estructura de costos del proponente, mediante la desagregación de componentes como costos directos (materias primas, mano de obra, logística), costos indirectos, AIU y márgenes de utilidad, y que la oferta debe descartarse cuando las aclaraciones no logren demostrar la sostenibilidad económica del precio, especialmente cuando se advierten precios en cero o márgenes de utilidad excepcionalmente reducidos. En el caso analizado, el proponente no demuestra, mediante fichas técnicas, cotizaciones de fabricantes, contratos de suministro o estudios de eficiencia productiva, cómo se financian los bienes con precio





cero, ni cómo se cubre la totalidad de la demanda de cinco meses, por lo que no se configura una oferta competitiva sino un precio artificialmente bajo en los términos de Colombia Compra Eficiente.

Por otra parte, la minuta del Acuerdo Marco obliga a que los bienes cumplan las especificaciones técnicas del Anexo 4, incluidos estándares mínimos de calidad, presentación, vida útil y condiciones de garantía, lo que supone la existencia de costos asociados a su producción y suministro. Adicionalmente, el Acuerdo Marco prevé que los precios de los bienes pueden actualizarse, entre otros, por variaciones de la TRM mayores al 10%, lo que presupone que los proveedores asumen riesgos de mercado sobre costos de importación y materias primas; ofrecer estos mismos bienes a precio cero sin explicar cómo se mitigan tales riesgos, contradice la lógica técnica de la actividad y refuerza la configuración de un precio insostenible.

## 6. Soporte financiero

En primer lugar, la estructura financiera mínima exigible en contratos de servicios de aseo y cafetería incluye (i) costos laborales y parafiscales de personal (sujetos a umbrales mínimos en la guía del Acuerdo Marco), (ii) costos de insumos y equipos, (iii) costos logísticos y de operación y (iv) la remuneración del capital invertido a través del AIU. La no discriminación del AIU impide identificar la proporción destinada a administración, imprevistos y utilidad, lo que vulnera los criterios de transparencia y selección objetiva; a su vez, dificulta el análisis de sostenibilidad que el Decreto 1082 de 2015 y la Guía de ofertas artificialmente bajas exigen para aceptar una oferta con precios significativamente inferiores al mercado.

Por otra parte, el riesgo presupuestal para la Entidad se incrementa cuando se admiten ofertas con precios en cero y AIU poco transparente, pues, según la Guía de Colombia Compra Eficiente, los precios artificialmente bajos pueden dar lugar a sobrecostos posteriores, bien por incumplimientos parciales que obligan a contratar de nuevo, bien por solicitudes de adición o modificación contractual para hacer viable la prestación. En ese contexto, aceptar una oferta con tales características distorsiona el mercado, desalienta la participación de oferentes idóneos y compromete el principio de responsabilidad fiscal al no garantizar que el gasto público se realice en condiciones de valor por dinero y estabilidad contractual.

## 7. Aclaración específica sobre el ítem “hora extra diurna – Perfil 4”

Respecto de la aclaración suministrada, se advierte que la respuesta no resulta clara ni suficiente en relación con el soporte y la forma de cálculo de los ítems correspondientes a horas extras, lo cual impide verificar su correcta liquidación y el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.8 de la Cláusula Séptima de la Minuta del Acuerdo Marco de Precios, particularmente en lo referente a la aplicación del salario mínimo legal mensual vigente como base de liquidación

## 8. Conclusiones y solicitud concreta

Por lo expuesto, se concluye que: (i) la explicación del proponente respecto de los precios en cero no es coherente ni suficiente para desvirtuar la existencia de precios artificialmente bajos de ítems ofertados a cero (0) pesos, pues no justifica técnica ni financieramente la provisión gratuita de bienes de aseo y cafetería durante cinco meses; (ii) la inconsistencia entre el AIU del 11%, el valor de AIU reportado y el monto estimado a adquirir, sin desagregación de administración, imprevistos y utilidad, impide conocer el margen de utilidad real y vulnera los principios de transparencia y selección objetiva; (iii) la aclaración sobre cantidades en términos mensuales, y no sobre el total





requerido, desconoce las instrucciones del simulador y no permite evaluar la sostenibilidad de la oferta durante toda la vigencia; y (iv) la coincidencia de valores entre dos ofertas constituye una alerta de posible colusión que obliga a informar a la SIC, sin relevar a la Entidad de su deber de rechazar ofertas artificialmente bajas o económicoicamente poco claras

Adicionalmente, el oferente no adjuntó el formato de ficha técnica debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, tal como fue solicitado en el documento denominado "Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024", circunstancia que, de conformidad con lo expresamente establecido en dicho anexo, constituye causal de rechazo de la oferta.

**NOTA 1:** Los ítems correspondientes al componente INSUMOS CAFETERÍA y COMPRA DE EQUIPO e INSUMOS ASEO Y MANTENIMIENTO al ser suministrados por el contratista serán de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO para lo cual se realizará el respectivo ingreso al almacén y las cantidades periódicas a suministrar serán avaladas por el Supervisor del Contrato, con el fin de hacer seguimiento al presupuesto

**Todos los requisitos mencionados anteriormente se entienden que son cumplidos y aceptados por el proponente con la suscripción del presente anexo.**

**En caso de que el proponente no presente el anexo técnico o este se presente sin la firma del representante legal, la propuesta será rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta que lo plasmado en dicho anexo son requerimientos técnicos mínimos de obligatorio cumplimiento.**

Fuente: Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024

Así mismo, el oferente no aportó la **carta de compromiso del personal**, exigida en el **numeral 3.4 "Requisitos mínimos del personal"** del archivo denominado "Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024", incumplimiento que impide la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos.

Por lo anteriormente expuesto, al no ajustarse la propuesta económica a las condiciones, reglas y límites expresamente previstos en el Acuerdo Marco de Precios, la oferta presentada por el proveedor OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL resulta no conforme y, por tanto, se encuentra **RECHAZADA** para efectos de la presente evaluación.

## UNIÓN TEMPORAL KIOS

### 1. Precios de cero para bienes de aseo y cafetería

En primero lugar, la Entidad observa que el proponente ofertó precios unitarios iguales a cero pesos para los siguientes bienes del catálogo:

Item	Categoría	Servicio	Valor unitario	Descuento %	Precio Unitario con Descuento	MÍNIMO VALOR	MÁXIMO VALOR
9	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador multiusos 3 (Compra)	\$5.576,00	100%	\$0,00	\$1.457,00	\$10.246,00
10	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	\$15.464,00	100%	\$0,00	\$4.919,00	\$42.821,00

[contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

[@alcaldiaquibdo](http://www.alcaldiaquibdo.gov.co)

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





13	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	\$7.680,00	100%	\$0,00	\$2.504,00	\$15.448,00
14	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	\$5.681,00	100%	\$0,00	\$1.547,00	\$9.758,00
30	Bienes de Aseo y Cafetería	Mezclador 1 (Compra)	\$9.678,00	100%	\$0,00	\$5.207,00	\$29.814,00
40	Bienes de Aseo y Cafetería	Vajilla 2 (Compra)	\$218.816,00	100%	\$0,00	\$69.170,00	\$975.658,00
42	Bienes de Aseo y Cafetería	Carro de bebidas (Compra)	\$1.341.426,00	100%	\$0,00	\$323.900,00	\$3.306.398,00
44	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 16 (Compra)	\$353.472,00	100%	\$0,00	\$98.362,00	\$543.118,00
46	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 19 (Compra)	\$1.043.184,00	100%	\$0,00	\$520.156,00	\$2.967.970,00
47	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 29 (Compra)	\$7.890.000,00	100%	\$0,00	\$2.078.493,00	\$10.569.633,00

Monto adquirido	\$ 325.659.230,05
AIU SIMULADOR	\$ 192.506.979,41
VARIACION	59%

Si bien la minuta del Acuerdo Marco admite que en los “bienes sin precio piso” el proveedor puede ofrecer descuentos en la operación secundaria, en ningún caso autoriza a desagregar el total de la oferta trasladando el costo de bienes claramente exigibles a otros rubros, hasta el punto de mostrar precios unitarios en **CERO** que no representan un valor económico real.

Lo anterior con lo establecido en el artículo 7 “Obligaciones de los proveedores” del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025**, estable en el numeral 7.8 párrafo 4 lo siguiente “Durante la operación secundaria los Proveedores podrán realizar descuentos para cada uno de sus bienes, cuyo valor final se encuentre entre el precio máximo establecido del que trata el parágrafo anterior y el precio establecido en la columna “listado de menores precios por ítems” del catálogo.

Por otra parte, la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas distingue entre ofertas competitivas y ofertas artificialmente bajas, precisando que una oferta es artificialmente baja cuando, a juicio de la Entidad y a partir del estudio del sector, el precio **“no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato”**, lo que incluye análisis desagregados de precios unitarios cuando exista bolsa de cantidades o listado de precios.

En este caso, el proponente no explica con criterios técnicos cómo es posible suministrar bienes físicos, fungibles y necesarios para la prestación del servicio integral (detergentes, desinfectantes, vajilla, contenedores, carro de bebidas, etc..) con un precio unitario igual a **CERO**.

En consecuencia, la explicación resulta insuficiente frente al estándar del Decreto 1082 de 2015 y de la guía de Colombia Compra, ya que no permite concluir que los precios de cero sean el resultado de economías de escala o de alcance legítimas, sino que revelan una posible subestimación artificiosa de costos o una reubicación opaca del valor de los bienes que impide a la Entidad verificar la razonabilidad del precio. Por lo anterior, la observación no se desvirtúa y subsiste el riesgo de que la oferta, en la parte de bienes, sea artificialmente baja al no garantizar el suministro real de los elementos necesarios para el cumplimiento de la minuta.

## 2. Inconsistencia entre AIU, simulador y monto estimado a adquirir

Primero, el simulador del Acuerdo Marco presentado por la firma UT KIOS refleja un AIU del 11% por un valor aproximado de \$192.506.979,41 frente a un monto estimado a adquirir de

✉ [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

[@alcaldiadequibdo](#)

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





\$325.659.230,05 (según simulador de CCE para el evento) el cual supera en un 59% el AIU del proponente.

En segundo lugar, el proponente argumenta que su estructura de costos cubre insumos, mano de obra, prestaciones, aportes, impuestos y utilidad, pero no discrimina ni sustenta cuantitativa y detalladamente cómo se distribuyen administración, imprevistos y utilidad, ni cómo se relacionan con los precios de cero ofertados para varios bienes.

Es así que la minuta del Acuerdo Marco dispone que el Valor AIU resulta de multiplicar el precio cotizado por el porcentaje de AIU ofertado y que el IVA se calcula sobre el AIU para el servicio integral de aseo y cafetería, exigiendo que el proveedor mantenga las condiciones con las que obtuvo puntaje y que no genere costos adicionales a la Entidad.

Adicionalmente, la jurisprudencia tributaria ha señalado que, para servicios integrales de aseo y cafetería, el AIU debe ser como mínimo el 10% del valor del contrato y constituye la base gravable especial del IVA, precisamente para asegurar una utilidad razonable y el cubrimiento de la estructura de costos.

Por otra parte, la guía sobre ofertas artificialmente bajas indica que la Entidad debe analizar la coherencia entre los costos estimados, el AIU propuesto y la sostenibilidad de la ejecución, a partir de información histórica y de métodos de comparación absoluta y relativa, solicitando explicaciones cuando el precio se aparta significativamente del valor estimado o la estructura de costos es atípica. En este contexto, la afirmación del proponente según la cual la diferencia entre el estimado de la Entidad y su AIU/estructuras de costos obedece únicamente a "eficiencias" y "economías de escala" carece de soporte documental objetivo (tablas de costos, supuestos de productividad, acuerdos comerciales verificables) que permitan a la Entidad comprobar que el AIU ofertado cubre efectivamente la totalidad de obligaciones laborales, tributarias y de suministro de bienes, incluyendo los ofertados en cero.

Es así que el AIU efectivamente comprende administración, imprevistos y utilidad, pero cada componente tiene una naturaleza distinta y no puede tratarse como una "bolsa" que se aplica de manera automática en todos los contratos y a los pagos.

En particular, los imprevistos sólo pueden ejecutarse cuando se materializan riesgos o contingencias reales y demostrables, no como un porcentaje que se consuma de forma sistemática para cubrir costos ordinarios que debieron presupuestarse en costos directos o administración.

### 3. Análisis técnico

Técnicamente una oferta competitiva se distingue de una oferta artificialmente baja porque en aquella los menores precios derivan de economías de escala, eficiencias productivas o mejores condiciones comerciales verificables, mientras que en la segunda el precio no tiene sustento real en la estructura de costos y pone en riesgo la correcta ejecución del contrato.

La guía de Colombia Compra Eficiente define la oferta artificialmente baja como aquella en la que **"el precio no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato"**, con base en el estudio del sector, métodos de comparación (absoluta y relativa) y análisis desagregados de precios unitarios cuando existan bolsas de cantidades.

En el caso bajo análisis, la Entidad observa que la variación de algunos precios unitarios frente al

[contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

[@alcaldiadequibdo](#)

Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





valor estimado y frente a otras ofertas del mercado es del 100%, al pasar de valores positivos a valores de cero pesos para determinados bienes de aseo y cafetería, lo cual constituye un indicador extremo que excede los márgenes usuales de ahorro.

Por otra parte, los métodos recomendados por la guía (comparación absoluta vs. estimado, comparación relativa usando mediana y desviación estándar, análisis de información histórica de contratos similares) permiten establecer rangos razonables de precios unitarios y totales, dentro de los cuales los precios de cero para bienes fungibles no resultan técnicamente plausibles, salvo que se acredite, por ejemplo, suministro gratuito por un tercero o subsidio cruzado demostrable, lo cual no se presenta en las explicaciones del proponente. En consecuencia, desde una óptica técnica, la oferta analizada no satisface los estándares de justificación de precios artificialmente bajos ni garantiza la calidad y cantidad de bienes exigidos por las fichas técnicas del Acuerdo Marco.

#### 4. Análisis financiero

Primero, financieramente el AIU representa el porcentaje del valor del contrato destinado a cubrir administración, imprevistos y utilidad, siendo elemento clave para evaluar la sostenibilidad de la oferta, especialmente en servicios intensivos en mano de obra como el aseo y la cafetería.

La minuta del Acuerdo Marco establece que el Valor AIU se calcula como el producto del precio cotizado por el porcentaje de AIU y que el IVA se liquida sobre el AIU al 19%, de manera que una subestimación del AIU puede implicar insuficiencia para cubrir gastos administrativos y utilidad, afectando el equilibrio económico y la capacidad de cumplir.

En segundo lugar, la DIAN ha indicado que para los servicios integrales de aseo y cafetería el AIU no debe ser inferior al 10% del valor del contrato, precisamente para asegurar una base gravable adecuada y evitar estructuras de precios artificiales que oculten costos o reduzcan injustificadamente la utilidad. Un AIU del 11% no es per se insuficiente, pero debe estar soportado en un modelo financiero que muestre: i) supuestos de salarios y prestaciones; ii) costos mensuales de insumos y reposición de bienes; iii) estructura administrativa y costos fijos; iv) margen de utilidad; y v) sensibilidad ante variaciones de cantidades y plazos de pago (Ley 2024 de 2020)

Por otra parte, la ausencia de discriminación detallada del AIU y la oferta de bienes en cero generan dudas razonables sobre: i) si el margen de utilidad ha sido reducido a niveles que podrían incentivar futuros intentos de reajuste vía modificaciones; ii) si los bienes en cero están siendo financiados con un AIU insuficiente o con subestimación de otros costos, lo cual podría trasladar al contrato riesgos de incumplimiento o solicitudes posteriores de ajustes; y iii) si la Entidad estaría asumiendo un riesgo presupuestal oculto al adjudicar sobre una oferta cuya estructura económica no es transparente.

En ese sentido, los principios de responsabilidad y economía exigen que la Entidad no sólo verifique la coherencia aritmética de la oferta, sino también su coherencia financiera, descartando propuestas que, sin justificación sólida, presenten combinaciones de AIU ajustado y bienes gratuitos que puedan comprometer la ejecución o generar disputas futuras sobre el equilibrio económico. En consecuencia, el soporte financiero allegado por el proponente no resulta suficiente para desvirtuar la observación de la Entidad sobre la falta de claridad en la utilidad y la sostenibilidad de la oferta.

#### 5. Aclaración específica sobre el ítem “hora extra diurna – Perfil 4”

Respecto de la aclaración suministrada, se advierte que la respuesta no resulta clara ni suficiente

✉ [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

@alcaldiadequibdo

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





en relación con el soporte y la forma de cálculo de los ítems correspondientes a horas extras, lo cual impide verificar su correcta liquidación y el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.8 de la Cláusula Séptima de la Minuta del Acuerdo Marco de Precios, particularmente en lo referente a la aplicación del salario mínimo legal mensual vigente como base de liquidación

## 6. Conclusiones

Primer, la explicación del proponente no desvirtúa la observación relacionada con los precios de cero pesos para bienes de aseo y cafetería, pues no ofrece una justificación técnica y financiera coherente, verificable y alineada con la guía sobre ofertas artificialmente bajas y con la minuta del Acuerdo Marco, lo que impide a la Entidad tener certeza sobre la correcta ejecución del contrato.

En segundo lugar, la falta de discriminación detallada del AIU y de su relación con la totalidad de los costos, incluyendo los bienes ofertados en cero, no permite demostrar una utilidad razonable ni la sostenibilidad de la oferta, por lo que no se cumple el estándar de selección **objetiva** exigido por la Ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, el oferente no adjuntó el formato de ficha técnica debidamente diligenciado y firmado por el representante, tal como fue solicitado en el documento denominado "Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024", circunstancia que, de conformidad con lo expresamente establecido en dicho anexo, constituye causal de rechazo de la oferta.

**NOTA 1:** Los ítems correspondientes al componente INSUMOS CAFETERÍA y COMPRA DE EQUIPO e INSUMOS ASEO Y MANTENIMIENTO al ser suministrados por el contratista serán de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO para lo cual se realizará el respectivo ingreso al almacén y las cantidades periódicas a suministrar serán avaladas por el Supervisor del Contrato, con el fin de hacer seguimiento al presupuesto

**Todos los requisitos mencionados anteriormente se entienden que son cumplidos y aceptados por el proponente con la suscripción del presente anexo.**

**En caso de que el proponente no presente el anexo técnico o este se presente sin la firma del representante legal, la propuesta será rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta que lo plasmado en dicho anexo son requerimientos técnicos mínimos de obligatorio cumplimiento.**

Fuente: Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024

Así mismo, el oferente no aportó la carta de compromiso del personal, exigida en el numeral 3.4 "Requisitos mínimos del personal" del archivo denominado "Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024", incumplimiento que impide la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos.

Por lo anteriormente expuesto, al no ajustarse la propuesta económica a las condiciones, reglas y límites expresamente previstos en el Acuerdo Marco de Precios, la oferta presentada por el proveedor UNION TEMPORAL KIOS resulta no conforme y, por tanto, se encuentra **RECHAZADA** para efectos de la presente evaluación.





## EMPRESA POWER SERVICES LTDA

De conformidad con la información registrada en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se determinó como quinta mejor oferta la presentada por el proveedor GRUPO EMPRESA POWER SERVICES LTDA, cuya cotización asciende a un valor total de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.279.331.294,37)**, para proveer el 100% de los artículos y servicios requeridos

Por otra parte, la Entidad, al contrastar la aclaración con la información del **Catálogo de Precios – 2025 S3 18072025 vf** publicado por Colombia Compra Eficiente, verificó que los precios unitarios cotizados se encuentran entre el precio mínimo y el precio máximo definidos para cada bien, sin que se identifiquen registros de bienes con valor de cero pesos.

Lo anterior demuestra que el oferente no está incumpliendo con lo establecido en el artículo 7 “Obligaciones de los proveedores” del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025**, estable en el numeral 7.8 párrafo 4 lo siguiente “*Durante la operación secundaria los Proveedores podrán realizar descuentos para cada uno de sus bienes, cuyo valor final se encuentre entre el precio máximo establecido del que trata el parágrafo anterior y el precio establecido en la columna “listado de menores precios por ítems” del catálogo.*

En consecuencia, no se configuró la oferta de bienes con precio de cero pesos y, por el contrario, los precios se encuentran dentro de los rangos autorizados por el Acuerdo Marco de Precios.

### 1. Presunta configuración de precios artificialmente bajos

De acuerdo con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas, una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, según la información recabada en el estudio del sector (Colombia Compra Eficiente, 2024).

la Guía recomienda utilizar métodos de comparación absoluta y relativa, análisis de información histórica y desagregación de costos para determinar si el precio ofertado puede considerarse artificiose y carente de sustento técnico, económico o comercial.

En el caso concreto, el proponente sustentó que:

Todos los precios de bienes de aseo y cafetería fueron determinados dentro de los rangos mínimo y máximo previstos en el Catálogo de Precios – 2025 S3 18072025 vf, lo que evidencia correspondencia con el mercado de referencia consolidado por Colombia Compra Eficiente como se evidencia a continuación:





5. EMPRESA POWER SERVICES LTDA												
Servicio	Característica 1	Cantidad	Unidad	Vigencia / Unidad	CANTIDAD TOTAL APROX	PRECIO MINIMO Catálogo de Precios - 2025 S3 18072025 vf	PRECIO MAXIMO Catálogo de Precios - 2025 S3 18072025 vf	VERIFICACIÓN	Valor unitario	Descuento %	Precio Unitario con Descuento	Nuevo precio cláusula 10
Operario de aseo y cafetería	Operario de aseo y cafetería	42	Mes	5		\$ 2.824.371	\$ 3.212.730	En rango	\$2.700.125,00	0,0000%	\$2.700.125,00	\$3.068.323,86
Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	Mes	5		\$ 9.635	\$ 16.817	En rango	\$12.811,00	12,2941 %	\$11.236,00	\$12.768,18
Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	Mes	5		\$ 9.635	\$ 16.817	En rango	\$12.811,00	12,2941 %	\$11.236,00	\$12.768,18
Hora extra diurna - Perfil 4	Hora extra diurna - Perfil 4	1	Mes	5		\$ 9.635	\$ 16.817	En rango	\$12.811,00	12,2941 %	\$11.236,00	\$12.768,18
Café Social 2 (Compra)	Café Social 2 (Compra)	294	Unid	5	1470	\$ 29.221,00	\$ 210.047,00	En rango	\$70.694,00	58,6655 %	\$29.221,00	\$33.205,68
Jabón en barra azul (Compra)	Jabón en barra azul (Compra)	4421	Unid	5	22105	\$ 2.314,00	\$ 13.659,00	En rango	\$4.099,00	43,5472 %	\$2.314,00	\$2.629,55
Jabón de tocador 2 (Compra)	Jabón de tocador 2 (Compra)	805	Unid	5	4025	\$ 8.100,00	\$ 272.102,00	En rango	\$73.109,00	88,9207 %	\$8.100,00	\$9.204,55
Gel antibacterial para manos (Compra)	Gel antibacterial para manos (Compra)	805	Unid	5	4025	\$ 6.283,00	\$ 192.962,00	En rango	\$69.903,00	91,0118 %	\$6.283,00	\$7.139,77
Limpador multiusos 3 (Compra)	Limpador multiusos 3 (Compra)	250	Unid	5	1250	\$ 1.457,00	\$ 10.246,00	En rango	\$5.908,00	75,3385 %	\$1.457,00	\$1.655,68
Limpador desinfectante para pisos (Compra)	Limpador desinfectante para pisos (Compra)	220	Unid	5	1100	\$ 4.919,00	\$ 42.821,00	En rango	\$14.721,00	66,5852 %	\$4.919,00	\$5.589,77
Líquido desengrasante (Compra)	Líquido desengrasante (Compra)	1120	Unid	5	5600	\$ 5.645,00	\$ 55.729,00	En rango	\$25.537,00	77,8948 %	\$5.645,00	\$6.414,77
Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra)	Detergente biodegradable multiusos en polvo (Compra)	3670	Unid	5	18350	\$ 5.786,00	\$ 28.008,00	En rango	\$10.349,00	44,0912 %	\$5.786,00	\$6.575,00
Limpador desinfectante para uso general 2 (Compra)	Limpador desinfectante para uso general 2 (Compra)	150	Unid	5	750	\$ 2.504,00	\$ 15.448,00	En rango	\$4.714,00	46,8816 %	\$2.504,00	\$2.845,45
Limpador desinfectante para uso general 3 (Compra)	Limpador desinfectante para uso general 3 (Compra)	115	Unid	5	575	\$ 1.547,00	\$ 9.758,00	En rango	\$4.208,00	63,2367 %	\$1.547,00	\$1.757,95





Líquido para limpiar vidrios 2 (Compra)	Líquido para limpiar vidrios 2 (Compra)	1120	Unid	5	5600	\$ 2.367,00	\$ 15.149,00	En rango	\$5.908,00	59,9357 %	\$2.367,00	\$2.689,77
Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	1607	Unid	5	8035	\$ 3.916,00	\$ 31.438,00	En rango	\$11.917,00	67,1394 %	\$3.916,00	\$4.450,00
Blanqueador o hipoclorito 3 (Compra)	Blanqueador o hipoclorito 3 (Compra)	252	Unid	5	1260	\$ 12.961,00	\$ 232.530,00	En rango	\$59.088,00	78,0649 %	\$12.961,00	\$14.728,41
Alcohol industrial 2 (Compra)	Alcohol industrial 2 (Compra)	1225	Unid	5	6125	\$ 3.734,00	\$ 34.417,00	En rango	\$16.223,00	76,9833 %	\$3.734,00	\$4.243,18
Lustrador de muebles (Compra)	Lustrador de muebles (Compra)	805	Unid	5	4025	\$ 2.185,00	\$ 24.319,00	En rango	\$9.012,00	75,7545 %	\$2.185,00	\$2.482,95
Bayetilla 2 (Compra)	Bayetilla 2 (Compra)	1575	Unid	5	7875	\$ 5.439,00	\$ 26.018,00	En rango	\$9.258,00	41,2508 %	\$5.439,00	\$6.180,68
Escoba 5 (Compra)	Escoba 5 (Compra)	252	Unid	5	1260	\$ 6.879,00	\$ 100.862,00	En rango	\$8.167,00	15,7708 %	\$6.879,00	\$7.817,05
Cepillos 2 (Compra)	Cepillos 2 (Compra)	249	Unid	5	1245	\$ 3.472,00	\$ 47.698,00	En rango	\$20.081,00	82,7100 %	\$3.472,00	\$3.945,45
Trapero 2 (Compra)	Trapero 2 (Compra)	252	Unid	5	1260	\$ 5.446,00	\$ 30.735,00	En rango	\$9.361,00	41,8225 %	\$5.446,00	\$6.188,64
Bolsas plásticas 1 (Compra)	Bolsas plásticas 1 (Compra)	700	Unid	5	3500	\$ 493,00	\$ 3.741,00	En rango	\$1.381,00	64,3012 %	\$493,00	\$560,23
Bolsas plásticas 3 (Compra)	Bolsas plásticas 3 (Compra)	840	Unid	5	4200	\$ 569,00	\$ 4.124,00	En rango	\$1.523,00	62,6395 %	\$569,00	\$646,59
Guantes 3 (Compra)	Guantes 3 (Compra)	665	Unid	5	3325	\$ 4.050,00	\$ 21.764,00	En rango	\$7.103,00	42,9818 %	\$4.050,00	\$4.602,27
Tapabocas Desechable (Compra)	Tapabocas Desechable (Compra)	3000	Unid	5	15000	\$ 7.294,00	\$ 63.962,00	En rango	\$20.198,00	63,8875 %	\$7.294,00	\$8.288,64
Papel higiénico 7 (Compra)	Papel higiénico 7 (Compra)	525	Unid	5	2625	\$ 26.616,00	\$ 311.047,00	En rango	\$83.405,00	68,0882 %	\$26.616,00	\$30.245,45
Vasos biodegradables 1 (Compra)	Vasos biodegradables 1 (Compra)	588	Unid	5	2940	\$ 3.877,00	\$ 25.475,00	En rango	\$5.468,00	29,0966 %	\$3.877,00	\$4.405,68
Mezclador 1 (Compra)	Mezclador 1 (Compra)	294	Unid	5	1470	\$ 5.207,00	\$ 29.814,00	En rango	\$7.574,00	31,2517 %	\$5.207,00	\$5.917,05
Servilleta papel (Compra)	Servilleta papel (Compra)	294	Unid	5	1470	\$ 2.166,00	\$ 12.468,00	En rango	\$4.271,00	49,2859 %	\$2.166,00	\$2.461,36





Azúcar 3 (Compra)	Azúcar 3 (Compra)	294	Unid	5	1470	\$ 3.706,00	\$ 25.421,00	En rango	\$7.796,00	52,4628 %	\$3.706,00	\$4.211,36
Azúcar 4 (Compra)	Azúcar 4 (Compra)	294	Unid	5	1470	\$ 2.893,00	\$ 22.765,00	En rango	\$7.141,00	59,4875 %	\$2.893,00	\$3.287,50
Panela pulverizada 1 (Compra)	Panela pulverizada 1 (Compra)	588	Unid	5	2940	\$ 4.201,00	\$ 44.554,00	En rango	\$7.995,00	47,4547 %	\$4.201,00	\$4.773,86
Aromática de fruta 2 (Compra)	Aromática de fruta 2 (Compra)	294	unid	5	1470	\$ 6.482,00	\$ 47.012,00	En rango	\$14.415,00	55,0330 %	\$6.482,00	\$7.365,91
Agua potable 1 (Compra)	Agua potable 1 (Compra)	1162	unid	5	5810	\$ 913,00	\$ 10.120,00	En rango	\$913,00	0,0000%	\$913,00	\$1.037,50
Agua potable 4 (Compra)	Agua potable 4 (Compra)	588	unid	5	2940	\$ 15.449,00	\$ 86.727,00	En rango	\$77.427,00	80,0470 %	\$15.449,00	\$17.555,68
Recogedor de basura 1 (Compra)	Recogedor de basura 1 (Compra)	252	unid	5	1260	\$ 4.140,00	\$ 34.517,00	En rango	\$6.872,00	39,7555 %	\$4.140,00	\$4.704,55
Vasos 2 (Compra)	Vasos 2 (Compra)	1050	unid	5	5250	\$ 1.753,00	\$ 20.489,00	En rango	\$6.008,00	70,8222 %	\$1.753,00	\$1.992,05
Vajilla 2 (Compra)	Vajilla 2 (Compra)	90	unid	5	450	\$ 69.170,00	\$ 975.658,00	En rango	\$251.954,00	72,5466 %	\$69.170,00	\$78.602,27
Carros para limpieza (Compra)	Carros para limpieza (Compra)	12	unid	5	60	\$ 555.340,00	\$ 3.089.585,00	En rango	\$2.194.283,00	74,6915 %	\$555.340,00	\$631.068,18
Carro de bebidas (Compra)	Carro de bebidas (Compra)	20	unid	5	100	\$ 323.900,00	\$ 3.306.398,00	En rango	\$1.160.718,00	72,0949 %	\$323.900,00	\$368.068,18
Escalera de tipo industrial (Compra)	Escalera de tipo industrial (Compra)	21	unid	5	105	\$ 289.300,00	\$ 1.951.317,00	En rango	\$1.627.338,00	82,2225 %	\$289.300,00	\$328.750,00
Contenedor de basura 16 (Compra)	Contenedor de basura 16 (Compra)	10	unid	5	50	\$ 98.362,00	\$ 543.118,00	En rango	\$247.892,00	60,3206 %	\$98.362,00	\$111.775,00
Contenedor de basura 17 (Compra)	Contenedor de basura 17 (Compra)	18	unid	5	90	\$ 266.156,00	\$ 2.967.970,00	En rango	\$1.225.122,00	78,2751 %	\$266.156,00	\$302.450,00
Contenedor de basura 19 (Compra)	Contenedor de basura 19 (Compra)	16	unid	5	80	\$ 520.156,00	\$ 2.967.970,00	En rango	\$1.225.122,00	57,5425 %	\$520.156,00	\$591.086,36
Contenedor de basura 29 (Compra)	Contenedor de basura 29 (Compra)	12	unid	5	60	\$2.078.493,00	\$10.569.633,00	En rango	\$3.791.293,00	45,1772 %	\$2.078.493,00	\$2.361.923,86
Punto Ecológico 5 (Compra)	Punto Ecológico 5 (Compra)	42	unid	5	210	\$ 289.300,00	\$ 2.330.740,00	En rango	\$806.293,00	64,1197 %	\$289.300,00	\$328.750,00





Dispensador de agua con botellón (Compra)	Dispensador de agua con botellón (Compra)	40	unid	5	200	\$ 277.635,00	\$ 5.311.918,00	En rango	\$1.788.795,00	84,4792 %	\$277.635,00	\$315.494,32
Máquina de filtrado para café (Compra)	Máquina de filtrado para café (Compra)	6	unid	5	30	\$ 520.624,00	\$36.858.209,00	En rango	\$18.192.375,00	97,1382 %	\$520.624,00	\$591.618,18

- El proponente suscribió el **Anexo Técnico del Acuerdo Marco**, aceptando las especificaciones y requisitos de calidad exigidos, y afirmó contar con una estructura de costos y capacidad financiera suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato sin sacrificar calidad ni el cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales. Adicionalmente, la Entidad verificó que, conforme a la cláusula 7.8 de la Minuta del Acuerdo Marco, los proveedores deben indicar en la cotización valores menores o iguales a los precios máximos del catálogo, estando habilitados para aplicar descuentos dentro del rango entre el precio techo y el listado de menores precios por ítem, sin que puedan ofertar por debajo de umbrales laborales ni en contravía de los parámetros del AMP.
- Por lo anterior, al encontrarse la oferta dentro de los márgenes autorizados por el Catálogo del AMP y debidamente soportada en una estructura de costos compatible con la normatividad laboral y de seguridad social, no se configura el concepto jurisprudencial de “precio artificialmente bajo”
- Adjunto la **carta de compromiso del personal**, exigida en el numeral 3.4 “Requisitos mínimos del personal” del archivo denominado “**Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024**”

## 2. Aclaración específica sobre el ítem “hora extra diurna – Perfil 4”

Primeramente, respecto del ítem “Hora extra diurna – Perfil 4”, el proponente allegó una desagregación detallada del costo mínimo real, teniendo como base un salario mínimo legal vigente, incluyendo prestaciones sociales (prima, cesantías, intereses, vacaciones), aportes a seguridad social, aportes parafiscales y el recargo del 25% propio de la hora extra diurna, con indicación de cada factor y su porcentaje.

En segundo lugar, dicha desagregación se ajusta a lo exigido por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a las recomendaciones de la Guía de ofertas artificialmente bajas, que señalan la necesidad de solicitar y analizar la estructura de costos del proponente para verificar la sostenibilidad de la oferta (Decreto 1082 de 2015; Colombia Compra Eficiente, 2024).

Por otra parte, el cálculo presentado parte de la jornada laboral de 44 horas semanales, convertidas en 220 horas mensuales, determina el valor de la hora ordinaria con base en el salario mensual y aplica el recargo del 25%, lo cual coincide con la metodología estándar de cálculo de horas extra conforme al Código Sustantivo del Trabajo y la doctrina administrativa sobre remuneraciones laborales (CST; Mintrabajo, fuentes normativas y doctrinales, (fuente requerida para detalle actual de tarifas específicas)).

De esta manera, se evidencia que el valor ofertado para el ítem de hora extra diurna no es arbitrario ni irrazonablemente reducido, sino que se encuentra respaldado por un análisis de costos laborales y parafiscales completo, alineado con las obligaciones del AMP y con la finalidad de garantizar el equilibrio económico del contrato.

## 3. Soporte técnico de la decisión

✉ [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

@alcaldiadequibdo

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





El Acuerdo Marco de Precios para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería V define un Catálogo de bienes en el cual se fijan precios mínimos y máximos por ítem, a partir de estudios de mercado, análisis de TRM, IPC y condiciones técnicas de los productos (Colombia Compra Eficiente, AMP Aseo y Cafetería V).

La Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas indica que, además del precio total de la oferta, la Entidad puede realizar un análisis desagregado de precios unitarios para identificar posibles riesgos en la ejecución contractual y comprender la estructura de costos de cada componente (Colombia Compra Eficiente, 2024, pp. 9–13). En el caso bajo estudio, al constatar que:

- Los precios unitarios de los bienes de aseo y cafetería están dentro de los rangos del Catálogo de Precios – 2025 S3 18072025 vf,
- No se ofertaron bienes con valor de cero pesos, y los costos laborales asociados a servicios de personal (como horas extra) están soportados en una desagregación detallada de factores salariales, prestacionales, de seguridad social y parafiscales, la Entidad concluye que la oferta resulta técnicamente sostenible y compatible con las especificaciones del AMP.
- Por otra parte, la propia Guía de Colombia Compra Eficiente advierte que no deben confundirse ofertas artificialmente bajas con ofertas competitivas, cuando estas últimas se explican por economías de escala, mejores condiciones con proveedores o eficiencia en la operación, siempre que exista soporte suficiente (Colombia Compra Eficiente, 2024).

#### 4. Soporte financiero y efectos presupuestales

Desde la perspectiva financiera, la desagregación de costos presentada por el proponente para el ítem de hora extra diurna – Perfil 4 muestra la incorporación de todos los componentes mínimos exigidos por la normatividad laboral y por la Minuta del AMP, incluyendo: salario base, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, aportes parafiscales y recargos legales (CST; Ley 789 de 2002; Minuta AMP Aseo y Cafetería V).

La Guía de ofertas artificialmente bajas recomienda a las entidades verificar, entre otros elementos: el porcentaje de ahorro frente al presupuesto oficial, la diferencia frente al costo estimado, la coherencia entre el valor ofertado y el historial de precios para objetos contractuales similares, y el margen de utilidad del proponente, evitando decisiones basadas en aplicaciones mecánicas de fórmulas (Colombia Compra Eficiente, 2024). En el presente caso, la Entidad advierte que:

- El valor total de la oferta se sitúa dentro de los márgenes esperados derivados del estudio de sector y del Catálogo del AMP, por lo que los descuentos observados son compatibles con los rangos definidos por Colombia Compra Eficiente para fomentar eficiencia sin comprometer la sostenibilidad del contrato.
- El proponente manifiesta contar con una estructura financiera y de costos suficiente para garantizar la adecuada ejecución, lo cual, combinado con el cumplimiento de los precios piso laborales y de seguridad social, mitiga el riesgo de incumplimiento por insuficiencia económica.
- Desde el punto de vista presupuestal, la aceptación de la oferta, al mantenerse dentro de los rangos de catálogo y respetar los umbrales mínimos laborales, permite optimizar el uso de los recursos públicos sin sacrificar la calidad del servicio, en línea con el principio de economía y con el objetivo de maximizar el valor por dinero en las compras públicas (Ley 80 de 1993, art. 25; Ley 1150 de 2007, art. 5; lineamientos de Colombia Compra Eficiente).





## 5. Conclusiones y solicitud concreta

No se demostró la existencia de bienes cotizados en cero pesos, pues el proponente aclaró de manera expresa y verificable que todos los ítems cuentan con un precio positivo y dentro de los rangos previstos en el Catálogo de Precios – 2025 S3 18072025 vf del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería V.

A la luz del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la y de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas, las explicaciones técnicas y financieras allegadas por el proponente se consideran suficientes para desvirtuar la configuración de un precio artificialmente bajo, al acreditarse una estructura de costos adecuada y coherente con el mercado.

En desarrollo de lo anterior, y una vez efectuada la verificación integral de la propuesta económica presentada por el proveedor POWER SERVICE, se constató que los valores ofertados para los ítems incluidos en su propuesta se encuentran dentro de los rangos permitidos por el Acuerdo Marco de Precios, sin evidenciarse ofertas con valor igual a cero pesos (\$0) ni valores inferiores al mínimo establecido en el catálogo.

Por lo anterior, se concluye que la propuesta económica presentada por el proveedor POWER SERVICE se ajusta a las condiciones, reglas y límites expresamente previstos en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025, así como a los parámetros definidos por Colombia Compra Eficiente para la correcta operación del instrumento de agregación de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por el proveedor POWER SERVICE resulta conforme y, por tanto, **CUMPLE** para efectos de la presente evaluación económica.

No obstante que las empresas **UNIÓN TEMPORAL SERVIR** y **GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.** no dieron respuesta a la aclaración solicitada por la Entidad, circunstancia que constituyó **causal de rechazo de sus ofertas**, resulta pertinente dejar constancia adicional de que dichas empresas **también ofertaron varios ítems con valor unitario de cero pesos (\$0)**. Como se evidencia a continuación:

### 1. UNIÓN TEMPORAL SERVIR

Ítem	Categoría	Servicio	Valor unitario	Descuento %	Precio Unitario con Descuento	MINIMO VALOR	MAXIMO VALOR
9	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador multiusos 3 (Compra)	\$6.102,00	100%	\$0,00	\$1.457,00	\$10.246,00
10	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	\$23.971,00	100%	\$0,00	\$4.919,00	\$42.821,00
13	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	\$6.326,00	100%	\$0,00	\$2.504,00	\$15.448,00
14	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	\$5.235,00	100%	\$0,00	\$1.547,00	\$9.758,00
30	Bienes de Aseo y Cafetería	Mezclador 1 (Compra)	\$9.392,00	100%	\$0,00	\$5.207,00	\$29.814,00
40	Bienes de Aseo y Cafetería	Vajilla 2 (Compra)	\$171.699,00	100%	\$0,00	\$69.170,00	\$975.658,00
42	Bienes de Aseo y Cafetería	Carro de bebidas (Compra)	\$1.133.042,00	100%	\$0,00	\$323.900,00	\$3.306.398,00
44	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 16 (Compra)	\$177.458,00	100%	\$0,00	\$98.362,00	\$543.118,00

✉ [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

f @ x y [@alcaldiadequibdo](http://www.quibdo-choco.gov.co)

🌐 [www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





46	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 19 (Compra)	\$959.748,00	100%	\$0,00	\$520.156,00	\$2.967.970,00
47	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 29 (Compra)	\$4.717.516,00	100%	\$0,00	\$2.078.493,00	\$10.569.633,00

## 2. GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS

Ítem	Categoría	Servicio	Valor unitario	Descuento %	Precio Unitario con Descuento	MINIMO VALOR	MAXIMO VALOR
9	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador multiusos 3 (Compra)	\$7.364,00	100%	\$0,00	\$1.457,00	\$10.246,00
10	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para pisos (Compra)	\$24.890,00	90%	\$2.489,00	\$4.919,00	\$42.821,00
13	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 2 (Compra)	\$10.015,00	100%	\$0,00	\$2.504,00	\$15.448,00
14	Bienes de Aseo y Cafetería	Limpiador desinfectante para uso general 3 (Compra)	\$7.511,00	100%	\$0,00	\$1.547,00	\$9.758,00
30	Bienes de Aseo y Cafetería	Mezclador 1 (Compra)	\$12.813,00	80%	\$2.562,60	\$5.207,00	\$29.814,00
40	Bienes de Aseo y Cafetería	Vajilla 2 (Compra)	\$169.372,00	80%	\$33.874,40	\$69.170,00	\$975.658,00
42	Bienes de Aseo y Cafetería	Carro de bebidas (Compra)	\$625.940,00	75%	\$156.485,00	\$323.900,00	\$3.306.398,00
44	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 16 (Compra)	\$145.071,00	50%	\$72.535,50	\$98.362,00	\$543.118,00
46	Bienes de Aseo y Cafetería	Contenedor de basura 19 (Compra)	\$611.212,00	50%	\$305.606,00	\$520.156,00	\$2.967.970,00

Esta situación evidencia un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 “Obligaciones de los Proveedores” del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025, específicamente de lo establecido en el numeral 7.8, párrafo cuarto, el cual señala expresamente:

*“Durante la operación secundaria los Proveedores podrán realizar descuentos para cada uno de sus bienes, cuyo valor final se encuentre entre el precio máximo establecido del que trata el parágrafo anterior y el precio establecido en la columna ‘listado de menores precios por ítems’ del catálogo.”*

De la norma citada se desprende que, si bien los proveedores están facultados para ofrecer descuentos durante la operación secundaria, el precio final ofertado debe mantenerse dentro del rango definido entre el precio mínimo y el precio máximo establecidos en el catálogo, lo cual no se cumple cuando se ofertan ítems con valor de \$0, dado que dicho valor se encuentra por debajo del precio mínimo permitido.

En ese sentido, tal como se evidencia en la información relacionada en el presente documento, la **UNIÓN TEMPORAL SERVIR** ofertó múltiples ítems con un **descuento del 100%**, arrojando un **precio unitario final de \$0**, pese a que el catálogo establece valores mínimos claramente definidos para cada uno de ellos. De igual forma, **GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.** presentó ítems con descuentos que igualmente generaron precios finales por debajo del mínimo permitido, incluyendo valores de cero pesos (\$0).

En consecuencia, la presentación de precios unitarios finales por debajo del valor mínimo establecido en el catálogo del Acuerdo Marco constituye una infracción directa a las reglas de la operación secundaria y configura, por sí misma, causal de **rechazo de la oferta**, adicional e independiente a la falta de respuesta a la aclaración requerida por la Entidad.

[contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

@alcaldiadequibdo

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





Adicionalmente, el oferente no adjuntó el formato de ficha técnica debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, tal como fue solicitado en el documento denominado “Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024”, circunstancia que, de conformidad con lo expresamente establecido en dicho anexo, constituye causal de rechazo de la oferta.

**NOTA 1:** Los ítems correspondientes al componente INSUMOS CAFETERÍA y COMPRA DE EQUIPO e INSUMOS ASEO Y MANTENIMIENTO al ser suministrados por el contratista serán de propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO para lo cual se realizará el respectivo ingreso al almacén y las cantidades periódicas a suministrar serán avaladas por el Supervisor del Contrato, con el fin de hacer seguimiento al presupuesto

**Todos los requisitos mencionados anteriormente se entienden que son cumplidos y aceptados por el proponente con la suscripción del presente anexo.**

**En caso de que el proponente no presente el anexo técnico o este se presente sin la firma del representante legal, la propuesta será rechazada. Lo anterior teniendo en cuenta que lo plasmado en dicho anexo son requerimientos técnicos mínimos de obligatorio cumplimiento.**

Fuente: Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024

Así mismo, el oferente no aportó la **carta de compromiso del personal**, exigida en el **numeral 3.4 “Requisitos mínimos del personal”** del archivo denominado “Anexo 2. Anexo Técnico Proceso CCENEG-077-01-2024”, incumplimiento que impide la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos.

Finalmente se presenta a continuación un consolidación de verificación de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos.

No.	Oferente	Jurídico	Técnico	Económico
1	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL	Cumple	No cumple	No cumple
2	GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA SAS	Cumple	No cumple	No cumple
3	EMPRESA POWER SERVICES LTDA	Cumple	Cumple	Cumple

### **CONCEPTO DEL COMITÉ EVALUADOR**

El Comité Evaluador, en cumplimiento de las funciones asignadas y de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025, así como con las reglas de operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, realizó la evaluación integral de las propuestas presentadas en el marco del presente proceso.

Como resultado del análisis efectuado, se verificó que la propuesta presentada por el proveedor **EMPRESA POWER SERVICES LTDA** cumple con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y económicos exigidos, encontrándose ajustada a las condiciones, reglas y límites establecidos en el citado Acuerdo Marco de Precios, sin evidenciarse causales de rechazo o incumplimiento, por lo cual considera procedente colocar la Orden de Compra a favor de este proveedor

En atención a lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal, el Comité Evaluador emite concepto favorable y recomienda adjudicar el presente proceso al proveedor **EMPRESA POWER SERVICES LTDA**, por

✉ [contacto@quibdo-choco.gov.co](mailto:contacto@quibdo-choco.gov.co)

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

[f](#) [g](#) [t](#) [y](#) [alcaldiadequibdo](#)

[www.quibdo-choco.gov.co](http://www.quibdo-choco.gov.co)





resultar la oferta más conveniente y conforme para los intereses de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, se solicita al Ordenador del Gasto proceder con la colocación de la Orden de Compra derivada del evento de cotización N°. 204144, creado en el marco del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025, cuyo objeto corresponde a la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASEO Y OTROS SERVICIOS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LAS DIFERENTES SEDES Y ÁREAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ"**, por un valor total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.279.331.294,37), a favor del proveedor EMPRESA POWER SERVICES LTDA identificada con NIT 900.008.662-7; representada legalmente por la señora DINA MARCELA DIAZ ESTEVEZ, identificada con cédula 35.472.012 de Chía.

Dado en la ciudad de Quibdó, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025.

#### EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

HECTOR STIVE BALLESTEROS SANABRIA

Contratista Secretaría General

#### EVALUACIÓN JURÍDICA

CAROLINA CAÑON RODRIGUEZ

Contratista Secretaría General

#### EVALUACIÓN ECONÓMICA

NÉSTOR LIBARDO RODRIGUEZ SALINAS

Contratista Secretaría General

